

cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 10.000.000 de pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que el saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1 su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 50.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan, sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid 30 de octubre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

28441 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a Cruz Roja Española para construcción de un edificio para oficinas y servicios de la Cruz Roja del Mar, en la zona de servicio del Puerto de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 16 de septiembre de 1982, una autorización a Cruz Roja Española, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de Servicio del Puerto de Vigo.
Destino: Construcción de un edificio para oficinas y servicios de la Cruz Roja del Mar.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

28442 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Agasa, Comercio y Explotación de Pesca, S. A.», la construcción de una nave para almacenamiento de perretchos, conservación frigorífica de pescado y oficinas, en la zona de servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 16 de septiembre de 1982, una autorización a «Agasa, Comercio y Explotación de Pesca, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.
Zona de Servicio del Puerto de La Luz y Las Palmas.
Destino: Construcción de una nave para almacenamiento de perretchos, conservación frigorífica de pescado y oficinas.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de septiembre de 1982.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

28443 *RESOLUCION de 20 de octubre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras que se mencionan.*

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Ronda de Porreras de la PM-502 a la PM-504», del término municipal de Porreras, deberán personarse en las oficinas del Ayuntamiento de Porreras, el día 12 de noviembre de 1982, a las once horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, los siguientes afectados:

Números de fincas: 249, 252 y 262. Nombre: Don Miguel Bover Julia.

Número de finca: 263. Nombre: Doña Inés Fiol Ferrá.

Número de finca: 117. Nombre: Don Juan Cerdá Hisquerria.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1982.—El Ingeniero Jefe.—17.435-E.

28444 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de octubre de 1982, del Centro de Estudios de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (CEOTMA), por la que se hace público el resultado del concurso convocado para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de ordenación del territorio, urbanismo y medio ambiente.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 251, de 20 de octubre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el grupo C: Ayudas de 500.000 pesetas para la realización de los siguientes temas:

9. «El planeamiento especial en la protección de los suelos de elevada aptitud agrícola. Un ensayo en la comarca de Bergantiños (La Coruña).»

Se ha omitido el nombre del adjudicatario, y debe decir: «Adjudicatario: Don José Manuel García Queijeiro.»

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28145 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para los Centros privados de Enseñanza a Distancia.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para los Centros de Enseñanza a Distancia suscrito por la Asociación Empresarial «Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia (ANCED)» y por las Centrales Sindicales «Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras (FECCOO)», «Federación de Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Enseñanza (FESITE-USO)» y la Federación de Trabajadores (FETE-UGT), el día 14 de septiembre de 1982, y presentado en este Departamento con fecha 15 de septiembre de 1982, en debida forma por figurar la documentación preceptiva, según

el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de septiembre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA A DISTANCIA

CAPITULO UNICO

1. *Ámbito funcional y territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regulan las relaciones laborales de los Centros Privados de Enseñanza a Distancia de las provincias de Baleares, Cuenca, Las Palmas, Madrid, Murcia, Navarra, Sevilla, Valencia y Zaragoza, así como las provincias no sujetas a un Convenio provincial específico de este Sector.

Ámbito personal.—Este Convenio afectará a todos aquellos trabajadores que, con contrato laboral, se encuentran vinculados a un Centro de Enseñanza a Distancia.

Ámbito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor ocho días después de su firma, teniendo carácter retroactivo, a efectos económicos, desde el día 1 de enero de 1982. Su vigencia alcanzará hasta el 31 de diciembre de 1982.

4. *Denuncia.*—Este Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con un mes de antelación a la

fecha de su vencimiento. Si no existiera denuncia expresa se prorrogará de año en año.

Complementación de contenido.—Este Convenio recoge y asume todo el articulado del Convenio firmado en 1981, salvo los aspectos que se especifican en los artículos siguientes.

6. *Tablas salariales.*—Desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de dicho año se aplicarán las retribuciones, consignadas en las tablas salariales del anexo I, para las distintas categorías profesionales.

7. *Pago de atrasos.*—Los aumentos salariales pactados, devengados y no abonados por las Empresas en el momento de aplicación de este Convenio, deberán ser satisfechos por los Centros antes del 31 de diciembre de 1982.

8. *Jornada laboral.*—En las Empresas afectadas por el presente Convenio se establece una jornada laboral no superior a cuarenta y dos horas semanales para personal no docente, y a cuarenta horas para el personal docente, no debiendo sobrepasarse de un cómputo anual de mil ochocientas ochenta horas efectivas de trabajo, respetándose los cómputos anuales establecidos en el anterior Convenio y que nuevamente se expresan en el anexo II.

9. *Comisión Paritaria.*—Se constituirá una Comisión Paritaria de Mediación, Arbitraje y Conciliación que, con independencia de la competencia y de los Organismos Públicos constituidos, vele por la interpretación y aplicación de lo pactado:

a) *Composición:* La Comisión estará integrada, paritariamente, por dos representantes de cada Sindicato firmante del presente Convenio y tantos representantes de la Asociación empresarial como número de trabajadores la compongan.

b) *Funciones:* Son funciones específicas de la Comisión Paritaria: Interpretación del Convenio, vigilancia del cumplimiento de lo pactado y mediación entre las partes y cualquier otra que las Leyes otorguen.

c) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, que dará preaviso a las otras partes con cinco días, incluyendo el orden del día.

ANEXO I

Tablas salariales

	Sueldo base	Complemento Convenio	Total	Trienios
Personal docente:				
Director Técnico	58.957	6.269	65.226	4.128
Jefe de Estudios	58.070	2.685	60.755	3.924
Profesor	38.292	8.307	46.599	2.681
Corrector titulado	38.292	8.307	46.599	2.681
Corrector no titulado	36.655	5.896	42.551	2.568
Corrector auxiliar	34.469	5.319	39.788	2.413
Personal Técnico no docente:				
Técnico de primera	27.246	8.670	35.916	1.908
Corrector Técnico	27.246	8.670	35.916	1.908
Corrector Tipográfico	27.246	8.670	35.916	1.908
Maquetista	27.246	8.670	35.916	1.908
Delineante Dibujante de primera	27.246	8.670	35.916	1.908
Delineante Dibujante de segunda	27.246	6.988	34.232	1.908
Calquista	27.246	5.379	32.625	1.908
Personal Administrativo:				
Jefe de Administración	34.190	10.509	44.699	2.393
Jefe de Servicio	28.859	8.783	37.642	2.020
Oficial de primera	27.246	6.670	33.916	1.908
Oficial de segunda	27.246	6.988	34.232	1.908
Auxiliar Administrativo	27.246	5.379	32.625	1.908
Telefonista/Recepcionista	27.246	5.379	32.625	1.908
Aspirante Administrativo	18.767	1.397	18.164	1.173
Analista	31.625	9.630	41.255	2.206
Programador	27.246	8.670	35.916	1.908
Operador	27.246	6.988	34.232	1.908
Perforista-Grabador	27.246	5.379	32.625	1.908
Personal de Servicios Generales:				
Conserje	28.859	8.783	37.642	2.020
Ordenanza	27.246	6.504	33.750	1.908
Vigilante	27.246	6.504	33.750	1.908
Cobrador	27.246	6.504	33.750	1.908
Personal de Limpieza	27.246	5.379	32.625	1.908
Betones	18.767	1.397	18.164	1.173
Jefe de Almacén	27.246	6.670	33.916	1.908
Preparador-Almacenero	27.246	6.988	34.232	1.908
Ayudante de Almacén y Envíos	27.246	5.379	32.625	1.908
Oficial de primera de Servicios Auxiliares	27.246	8.670	35.916	1.908
Oficial de segunda de Servicios Auxiliares	27.246	6.988	34.232	1.908
Conductor	27.246	6.504	33.750	1.908
Personal no cualificado	27.246	5.379	32.625	1.908

ANEXO II

Categorías	Salario anual (Pesetas)	Horas en 1982
Docente:		
Director Técnico	978.390	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Jefe de Estudios	881.325	1.880-jorn. part. 1.850 cont.
Profesor-Corrector titulado	698.985	1.770
Corrector no titulado	638.285	1.770
Corrector Auxiliar	590.820	1.770
Técnico no docente:		
Técnico de primera	538.740	1.869
Corrector Técnico	538.740	1.869
Corrector litográfico	538.740	1.869
Maquetista Delineante	538.740	1.869
Dibujante de primera	538.740	1.869
Delineante Dibujante segunda	513.480	1.869
Calquista	489.375	1.869
Administración:		
Jefe Administrativo	870.485	1.869
Jefe Servicio Administrativo	564.630	1.869
Oficial primera Administrativo	538.740	1.869
Oficial segunda Administrativo	513.480	1.869
Auxiliar Administrativo Telefo- nista/Recepcionista	489.375	1.869
Aspirante Administrativo	272.460	1.869
Analista	617.325	1.869
Programador	538.740	1.869
Operador	513.480	1.869
Perforista-Grabador	489.375	1.869
Conserje	564.630	1.869
Ordenanza-Vigilante-Cobrador	506.250	1.869
Personal Limpieza	489.375	1.869
Botones	272.460	1.869
Jefe Almacén	538.740	1.869
Preparador Almacenes	513.480	1.869
Ayudante Almacenes y Envíos	489.375	1.869
Oficial primera Serv. Auxiliares	538.740	1.869
Oficial segunda Serv. Auxiliares	513.480	1.869
Conductor	506.250	1.869
Personal no cualificado	489.375	1.869

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28446 RESOLUCION de 6 de septiembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Carrascosilla de Huete, en la provincia de Cuenca.

A instancia de los propietarios del término municipal de Carrascosilla de Huete (Cuenca) se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el mismo concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 12 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971.

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal, que tiene una superficie de 1.441 hectáreas, siendo todas ellas objeto del presente Plan.

Segundo.—El Presupuesto es de 13.088.064 pesetas, de las que 8.831.376 pesetas serán subvencionadas y las restantes 4.437.488 pesetas a cargo de los propietarios.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y la explotación del término municipal afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 6 de septiembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

28447 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gómez y Cía, S.R.C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno alto impacto y cristal y la exportación de juguetes de poliestireno.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gómez y Cía, S.R.C.», con domicilio en calle Santa Ana, 4, Ibi (Alicante), y N.I.F. C-3012812.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Z Poliestireno alto impacto en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.

2 Poliestireno cristal en granza, en varios colores, posición estadística 39.02.32.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Juguetes de poliestireno alto impacto y cristal;

I) Con mecanismo de resorte, P. E. 97.03.69.1.

II) Con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.69.2.

III) Los demás, P. E. 97.03.69.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno alto impacto contenidos en los juguetes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de poliestireno cristal contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y color de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, al lo estimar oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.